Esquel, de noviembre de 2016.-

------**VISTO**:----------

-----El estado de las presentes actuaciones, en las cuales la Sra. Z. G. y el Sr. G. H. W., debidamente representados han suscripto y presentado un convenio de asistencia alimentaria a favor de su hija Z. W. G. (fs. 95) a los fines de su homologación; y----------**CONSIDERANDO**:----------

----------1.-El proceso se inicia por el pedido de aumento de la cuota de alimentos para la niña Z. representada por su madre Z. G. contra el Sr. G. H. W..----------

Celebrada la audiencia del art. 130 de la Ley III Nº 21 (fs. 94), a pedido de las partes, se pasó a un cuarto intermedio, por diez días hábiles para que acuerden y lo informen. A fs. 95 acompañaron convenio. El Sr. Asesor Civil de Familia no realizó observación y quedaron los autos en estado de resolver.----------

-----Analizado el contenido del convenio de las partes, debidamente patrocinadas, hallamos que lo pactado resulta conveniente para la niña Z. y satisface integralmente sus derechos (conf. art. 3 de la Ley 26.061, art. 3.1 de Convención Internacional sobre los Derechos del Niño), por lo que corresponde homologar el mismo.----------

Que en virtud de lo expuesto, partiendo de la base que el objeto primordial de la sentencia homologatoria es contemplar la seguridad jurídica y tratándose de derechos disponibles que no afectan al orden público, corresponde homologar el acuerdo.----------

Teniendo en cuenta lo preceptuado por el art. 74 primer párrafo CPCC, las costas deberán ser soportadas por su orden. En cuanto a los honorarios por la labor desplegada en esta instancia, resulta de aplicación el at. 29 de la ley de aranceles, en función de los arts. 3 y 5, correspondiendo regular $ 7.385,60 (8 jus) para cada uno de los profesionales interviniente Dras. A. M. M. y A. M. R. más el IVA que les corresponda.----

--

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------**R E S U E LV E**:----------

------1º) **HOMOLOGAR** el acuerdo obrante a fs. 95 celebrado entre la Sra. Z. G. y el Sr. G. H. W., respecto al cuidado personal, alimentos y autorizaciones para su hija Z..----------2º) **AGREGAR** a la presente la copia del convenio acompañado el que formará parte de ésta.----------3º) **COSTAS** de Alzada por su orden, regulándose los honorarios de las Dras. A. M. M. y A. M. R. en $ 7.385,60 (8 jus) para cada una de ellas, más el IVA que les corresponda.----------4º) **REGISTRESE**, notifíquese y oportunamente vuelvan las
actuaciones al Juzgado de origen.----------
-----La presente resolución es firmada por dos jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17).----------

GÜNTHER E. FLASS **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL Nº DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS AÑO 2016. CONSTE.-

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria